

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2013-0682**, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante (folios 212 a 217), de otra parte una vez remitido el expediente al el Grupo Liquidador cuantificó la liquidación en la suma de \$12.580.536.17 (folios 238 a 240). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el Grupo Liquidador vista folios 238 a 240, se encuentra ajustada a derecho, en tanto descuenta en debida forma los valores ya cancelados por la ejecutada, en consecuencia se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de DOCE MILLONES .QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 17 CENTAVOS m/legal (\$12.580.536.17) de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.
- 2- **PRACTICAR LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 79 del 23 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is positioned above the printed name.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Dmr

INFORME SECRETARIAL.- 9-09-2020. Al Despacho el proceso ordinario No. **2013-0682** con solicitud de medidas cautelares (folio 241), informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
Total	\$1.00.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede, observa el Despacho que la entidad financiera BANCO PICHINCHA no ha dado respuesta al oficio #321 de fecha 5 de mayo de 2014, el que se allegó por parte del apoderado de la ejecutante con la constancia de radicación (folio 187), por lo que se ordenará requerir a esta entidad bancaria, para que informe el trámite impartido al mismo, de otra parte, conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.
- 3- **REQUERIR** a la entidad financiera BANCO PICHINCHA a fin de que informe el trámite impartido al oficio No 321 de fecha 24 de mayo de 2014 (folio 187.) **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 79 del 23 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL.- 9-09-2020. Al Despacho el proceso Ejecutivo **2013-0991** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el despacho le **IMPARTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 79 del 23 de octubre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 9-09-2020. Al Despacho el proceso ordinario No. **2013-0991** informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
Total	\$500.000.00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 13-03-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-0384**, con renuncia de poder y poder conferido por la ejecutada COLPENSIONES, informando que revisada la página de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, para el presente se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales

NUMERO	VALOR
400100006573268	\$334.000,00
400100006560293	\$334.000,00
Total	\$668.000,00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. YURANY VANESSA TOSCANO LÓPEZ, en tanto, la ejecutada COLPENSIONES otorga nuevo poder y se **ACEPTA** la revocatoria de poder al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO con C.C. N°1.144.041.976 y T.P. N°258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. N°1.110.464.235 y T.P. N°268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto respectivamente de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, ante la renuncia del apoderado en sustitución (folio 289) procede aceptar la misma.

En este orden, observa el Despacho que los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso cubren la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, por lo que encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación
- 2- ENTREGAR** los títulos judiciales Nos.400100006573268 por valor de \$334.000.00 m/l y 400100006573269 m/l, constituidos para el presente por concepto de costas. Secretaría libre órdenes de pago a favor del apoderado Dr. ÓSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, facultado para recibir y cobrar.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 79 del 23 de octubre 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 7-09-2020 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-0405** informando que se encontraba programada audiencia para el día 27 de marzo del 2020 a las 2:30 PM, la cual no fue realizada debido a la medida aislamiento obligatorio por la Covid-19, decretada por el Gobierno Nacional. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia especial programada para resolver excepciones. En consecuencia, se convoca para el día del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

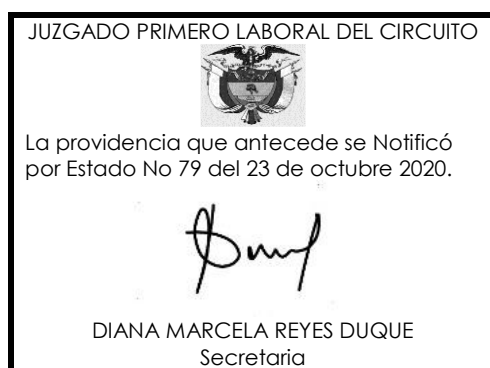
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL.- 11-03- 2020. Al Despacho el proceso Ejecutivo No **2016-295**, informando que se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad presentado por la Litis consorte TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 299 la Litis consorte TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS, presentó incidente de nulidad, en consecuencia conforme lo previsiones del art. 301 CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS, **TENGASE** por notificada por conducta concluyente a la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS del auto admisorio de demanda de fecha 2 de noviembre de 2016 y del auto de fecha 14 de junio de 2017 mediante el cual fue convocada al presente, y **CORRASE TRASLADO** por el termino de ley.

En este orden, del incidente de nulidad del incidente de nulidad propuesto por la sociedad convocada TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días conforme lo previsto en el art. 134 y 110 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Se requiere a la Litis consorte a fin de que allegue poder conferido por la representante legal, de la sociedad convocada.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 11-03-2020 Al Despacho el proceso ordinario No **2016-0295**, con recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en término por el apoderado de la parte actora contra el auto que ordenó el emplazamiento del Litis consorte TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS, sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra proveído que ordenó emplazar al Litis consorte TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS, sobre el particular, en tanto esta sociedad presentó escrito de nulidad, lo que da cuenta del conocimiento de las presentes diligencias, razón por la que se tuvo por notificada por conducta concluyente, en consecuencia se DISPONE:

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el proveído de fecha el inciso segundo de proveído de fecha 3 de diciembre de 2019 (folio 323).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo No **2016-0760** informando que dentro del término de ley el apoderado del ejecutante se pronunció sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se convoca para el día del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las once treinta (11:30 a.m.) de la mañana, a fin de llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia especial para resolver las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

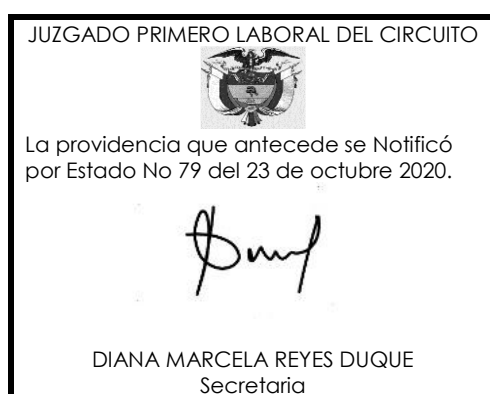
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: A partir del día 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio de 2020, no corrieron términos, con razón del acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020.

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2018 -0073**, con de trámite de notificación por aviso (f.187-189) obra escrito de contestación presentado dentro del término legal, llamamiento en garantía (190 e-mail). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se allego constancia de la respectiva notificación por aviso a las entidades públicas.

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. HÉCTOR CRUZ NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.415.868 de Bogotá y T.P. N°54.206 del CS de la J., como apoderado Judicial de la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación presentado a través de Apoderado, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

- 1.1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1°. adicione domicilio, y dirección del apoderado judicial.
- 1.2. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4°. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4°. No contesta el hecho 5.6. Adecue.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. YULY MILENA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.506.717 de Bogotá y T.P. 288.315 del CS de la J., como apoderada Judicial de la demandada ADRES, en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación presentado a través de Apoderado, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31

del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

2.1. La prueba documental denominada "CD con el siguiente contenido" no se aporta. Allegue o excluya.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

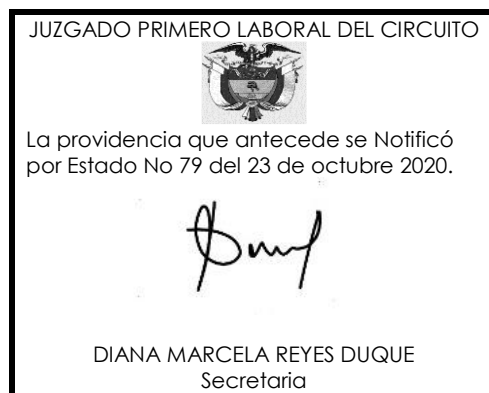
2. Observa el despacho que al tenor del artículo 64 del CGP, se procede a llamar en GARANTÍA a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, identificada con NIT 900.678.981.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2018 -0096**, con de trámite de notificación por aviso (f.116-118), con poder y contestación (f.119-167), llamamiento en garantía (168-169). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se allego constancia de la respectiva notificación por aviso a las entidades públicas.

1. Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. ELSA VICTORIA ALARCÓN MUÑOZ con C.C. 41.953.668 y T.P. 140.684 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación presentado por la empresa NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a través de Apoderada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

- 1.1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. No se pronuncia sobre el hecho 5.4, repite los numerales 5.7 y 5.8. Adecue todos los hechos.
- 1.2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Adecue todos los hechos fundamentos y razones. Adecue

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

2. Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. YULY MILENA RAMÍREZ con C.C. 1.073.506.717 y T.P. 288.315 del C.S. de la J, como apodera judicial de la demandada ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención al escrito de contestación presentado por la empresa ADRES a través de Apoderada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

- 2.1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. No se pronuncia sobre todos los hechos. Adecue todos los hechos.
- 2.2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Adecue todos los hechos.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

3. Observa el despacho que al tenor del artículo 64 del CGP, se procede a llamar en GARANTÍA a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, identificada con NIT 900.678.981.

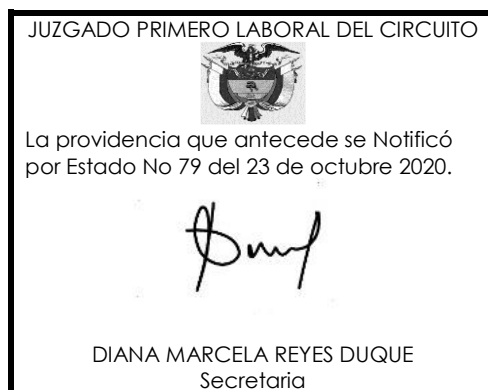
Vencido el término anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2018 -0377**, con reforma de la demanda (fls.212-220). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe me secretarial que antecede, en tanto el escrito de reforma de la demanda presentado por la demandante no reúne los requisitos previstos el artículo 28 del CPTSS, que establece: “**REFORMA DE LA DEMANDA.** < *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.* En consecuencia y teniendo en cuenta que lo solicitado, se invoca fuera del término consagrado en el Artículo 28 CPTSS. Se **NIEGA LA REFORMA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

Permanezcan las diligencias en la Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2018 -0579**, informando el apoderado judicial de la demandante que aporta nueva dirección de notificación de la demandada (fls.93-108). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** para todos los efectos procesales como **nueva dirección** para las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA en la carrera 13 # 41-36 local 2A email: contabilidad@estrategicoscta.com.co y LA HACIENDA DISTRIBUIDORA SAS en la Avenida Calle 20 # 68 A 23 de la ciudad de Bogotá D.C. email: juridica@lahacienda.co

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante allego constancia negativa de la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya notificado la parte demandante. Requírase al apoderado judicial de la parte demandante para que surta las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2019 -0010**, informando trámite de notificación y citatorio del 291 (fl.163-170), solicitud curador Ad-Litem (fl.170-178), solicitud de apoderada principal y sustituta a (fl.179-193). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ con C.C. 1.032.456.062 y T.P. 291.063 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación presentado a través de Apoderada judicial de COLPENSIONES, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento al numeral 2 ídem, no contesta la pretensión 8 y no refiere a las condenatorios. Conteste todas las pretensiones.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem, no contesta los hechos 24 a 33. Conteste todos los hechos.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

En atención a lo solicitado por el demandante y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.** Secretaría, **PROCEDA** a registrar emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO como Curador Ad-Litem de la demandada a la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A., con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaria proceda a enviar notificación al correo electrónico alexpereira@allabogados.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2019 -0041**, con de trámite de notificación 291 y 292 (f.180-188), con otorgamiento de poder (f.189-192), solicitud de reforma (194-208), contestación de la demanda (f.209-241). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se allego constancia de la respectiva notificación personal y por aviso a las demandadas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JOHANA BRAVO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.479.285 y TP N°226.116 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

En tanto el escrito de reforma de la demanda presentado por la demandante, no reúne los requisitos previstos el artículo 28 del CPTSS, al respecto el ARTÍCULO 28 del CPTSS establece: "**REFORMA DE LA DEMANDA.** < *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.* En consecuencia y teniendo en cuenta que lo solicitado se invoca fuera del término consagrado en el Artículo 28 CPTSS. Se **NIEGA LA REFORMA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo que el escrito de contestación de la demanda presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la Seguridad Social. Se **TIENE POR CONTESTADA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 79 del 23 de octubre 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2019 -0301**, con recurso de reposición y constancia de trámite de notificación (fls.39-43). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención al recurso de reposición interpuesto contra proveído del 21 de febrero de 2020, se tiene que a la luz de lo contemplado en el artículo 74 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se requiere presentación personal del poderdante y certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica que representa el demandado. Así las cosas, en tanto no se surta dicho trámite, no se puede reconocer personería jurídica, para seguir con la actuación procesal, en consecuencia, **NO SE REPONE** el proveído recurrido.

Así mismo, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento a la demandada SERVICIOS OPTIRED S.A.S., se requiere al ejecutante, para que tramite en debida forma la citación para notificación respecto de esta demandada.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No **2019-1109** recibido por reparto, proveniente de los Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para surtir grado jurisdiccional de consulta. Sírvasse Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal se señala la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta, las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

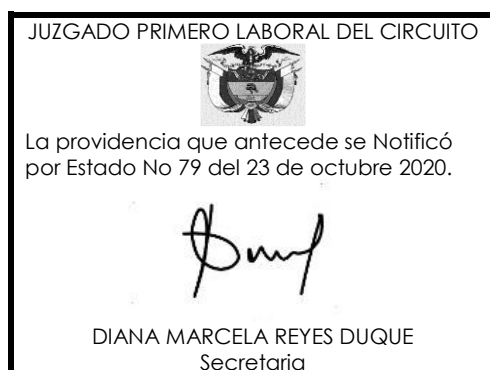
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2020, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el número **2019-01142** con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO** identificada con C.C. No. 51.609.164 y T.P. 71.773 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **VICTOR MANUEL GARCIA SANCHEZ y JULIAN CAMILO MORALES BUITRAGO** contra **AVIANCA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal **JOHANA MILENA GIRALDO y IVAN RATKOVICH CARDENAS** respectivamente o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho la presente comisión proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo No. **2019-1250** para recepción de prueba testimonial. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, en virtud a los Acuerdos Nos. PCSJA20 –11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20 – 11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20 –11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, y se adoptaron s medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud pública de impacto mundial, así las cosas teniendo en cuenta que el uso de las nuevas tecnologías permite que las pruebas sean recaudadas por el Juez de conocimiento, sin el desplazamiento de los testigos hasta las sedes judiciales, este Despacho se releva de auxiliar la comisión conferida, en consecuencia se ordena la **DEVOLUCIÓN** de las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho la presente comisión proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, radicado bajo No. **2019-1310** para recepción de prueba testimonial. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, en virtud a los Acuerdos Nos. PCSJA20 –11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20 – 11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20 –11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, y se adoptaron s medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud pública de impacto mundial, así las cosas teniendo en cuenta que el uso de las nuevas tecnologías permite que las pruebas sean recaudadas por el Juez de conocimiento, sin el desplazamiento de los testigos hasta las sedes judiciales, este Despacho se releva de auxiliar la comisión conferida, en consecuencia se ordena la **DEVOLUCIÓN** de las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 23 de octubre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
